
Reunión de Expertos “Medidas clave sobre envejecimiento para
la implementación y seguimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible”
Montevideo, 13 al 15 de marzo de 2019

**LAS PERSONAS MAYORES COMO SUJETOS DE DERECHO:
EL APOORTE DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

Andrea Palma
Valentina Perrotta
Adriana Rovira

Este documento fue preparado por el Instituto Nacional de las Personas Mayores-INMAYORES del Uruguay. Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de la exclusiva responsabilidad de las autoras.

Índice

Resumen	3
Introducción.....	4
El enfoque de derechos humanos en las políticas públicas	4
Las personas mayores como sujetos sociales	8
La Convención como instrumento que aporta a la comprensión de las personas mayores como sujetos de derecho	10
Bibliografía	15

Resumen

Las personas mayores emergen como uno de los grupos de población postergados e invisibilizados, para el cual se comienzan a instalar mecanismos para la realización progresiva de sus derechos. El ingreso de las personas mayores como sujeto de derechos implica el reconocimiento de ciertos aspectos específicos como grupo de población, y ubica un proceso de emancipación y lucha política por las formas de comprender a las personas viejas. El presente artículo analiza el modo en que el enfoque de derechos humanos se introduce en el desarrollo de las políticas públicas de envejecimiento y vejez contribuyendo en la construcción de las personas mayores como sujetos de derechos humanos. Al mismo tiempo realiza un análisis de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores como un instrumento sustantivo en dicha construcción.

Palabras clave

Derechos humanos, personas mayores, políticas públicas, sujeto de derechos.

Introducción

Actualmente se asiste a la instalación de un nuevo paradigma en el diseño de las políticas públicas, que busca proteger los derechos humanos de todas las personas, contemplando sus especificidades. La esencia del enfoque está constituida por la incorporación en la doctrina sociojurídica, de los principios de interdependencia e integralidad de los derechos humanos (Jiménez y William, 2007).

En particular, “el enfoque de los derechos propicia la titularidad de derechos humanos de todos los grupos sociales y, de ese modo, contribuye a que aquellas y aquellos que en el pasado fueron excluidos, en el presente sean tratados sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana” (Naciones Unidas, 1995). En este marco, las personas mayores emergen como uno de los grupos de población postergado e invisibilizado, para el cual se comienza a instalar la necesaria existencia de mecanismos para la realización progresiva de sus derechos.

El presente artículo tiene por objetivo analizar el modo en que el enfoque de derechos humanos se introduce en el desarrollo de las políticas públicas de envejecimiento y vejez contribuyendo en la construcción de las personas mayores como sujetos de derechos humanos. En esta línea, realiza un análisis de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores como un instrumento sustantivo en dicha construcción.

El artículo inicia desarrollando las características que adquiere el enfoque de derechos humanos y la manera en que se materializa en políticas públicas. A continuación, se analiza la especificidad de las personas mayores como sujetos de derechos en el marco de las políticas públicas de envejecimiento y vejez. En tercer lugar, se desarrolla el aporte que ha significado la aprobación de la Convención Interamericana en la construcción conceptual de las personas mayores como sujetos de derecho.

El enfoque de derechos humanos en las políticas públicas

Los derechos humanos son procesos institucionales y sociales que ubican la posibilidad de espacios de lucha por la dignidad humana. El enfoque de derechos constituye un marco conceptual que incluye dos aspectos: el normativo y el operacional. El primero implica la orientación en base a los instrumentos jurídicos internacionales que establecen mecanismos de exigibilidad ciudadana que propenden la igualdad y no discriminación. El segundo tiene su base en el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos (OACDH, 2004). Por tanto, se denomina enfoque de

derechos a los esfuerzos por traducir las normas internacionales de derechos humanos en acciones de política institucional y de control social (Güendel, 2003). Un enfoque de derechos implica que el Estado debe diseñar y poner en práctica políticas públicas que intervengan activamente en revertir y transformar los procesos de discriminación y subordinación de grupos específicos y apunta esencialmente al otorgamiento de poder por la vía del reconocimiento de derechos (Pautassi y Abramovich, 2009).

Güendel (2002) plantea que el aporte principal del enfoque de los derechos humanos consiste precisamente en el restablecimiento de la unidad entre sujeto social y sujeto de derecho, que había sido quebrada tanto por las concepciones realistas que negaron la importancia del derecho en el accionar social, como por las concepciones positivistas e institucionalistas que desvincularon al titular del derecho de su construcción social, que plantea que la perspectiva de derechos humanos trasciende la realidad concreta de las personas. Sin embargo la categoría de derechos humanos no es fija ni definitiva, sino que está articulada a las circunstancias de espacio y tiempo de las personas. Volviendo a Güendel, este plantea que cuando se habla de persona humana debe hacerse referencia al sujeto social que se encuentra en la vinculación entre historia personal y social. Hay entonces una tensión entre una concepción abstracta y positiva de los derechos humanos, en contraposición a una concepción situada y específica centrada en un yo biológico, pero también histórico y cultural que sostiene que no es posible abstraer la dimensión sociohistórica para comprender la concepción de derechos humanos (Dabove, 2016)

En este artículo concebimos a los derechos humanos articulados a la tradición de la teoría crítica y la visión contemporánea, como múltiples expresiones de distintos fenómenos político-sociales y como movimiento político con carácter emancipatorio y capacidad instituyente, centrado en la persona de acuerdo al contexto histórico y situado. Los derechos humanos permiten la constitución de acontecimientos de reivindicación donde se busca el reconocimiento (Honneth, 2007) por la dignidad (Arias, 2015). Siguiendo a Baxi (2002) a través de una variedad de luchas en todo el mundo, los 'derechos humanos' se convierten en un campo de transformación política que desorienta, desestabiliza, y a veces ayuda a destruir concentraciones de poder político, social, económico y tecnológico profundamente injustas (Baxi, 2002, en Estévez, 2010). Según este autor, la versión contemporánea del discurso de derechos humanos tiene un potencial emancipador dado que se constituye en una "práctica insurrecta". En oposición a los "derechos humanos modernos" basados en una naturaleza humana universal y profundamente eurocéntricos, los "derechos humanos

contemporáneos” reconocen la diversidad de sujetos a partir de una tendencia inclusiva que reconoce la especificidad de cada colectivo. Los “derechos humanos contemporáneos” ubican a su vez como elemento vertebrador la noción de víctima, lo que permite ubicar una narrativa desde el punto de vista de los que sufren (Baxi, 2002), propiciando la posibilidad de un discurso subversivo abandonando el desapego característico de los “derechos humanos modernos” (Arias, 2015, Barreto, 2014). En América Latina, según Estévez (2007) los ejemplos de estas prácticas insurrectas lo constituyen los movimientos por la descolonización, la ecología y los derechos de las mujeres así como los movimientos por los derechos sociales y las luchas por la democracia. De esta forma, América Latina presenta unas coordenadas específicas de lucha política que nutren y ubican al decir de Baxi (2002) una reinterpretación de lo humano de los derechos humanos.

Siguiendo esta línea, Estévez (2007) concibe a los derechos humanos desde una conceptualización latinoamericana, que incorpora la acción social y las luchas sociales del continente como elementos sustantivos en su definición. La autora recoge la contribución del pensamiento latinoamericano al discurso de los derechos humanos en la formación de conceptos tales como “desaparición forzada” o “derechos colectivos de los pueblos indígenas”.

Estévez plantea que los derechos humanos son una formación discursiva que permite analizar las relaciones de fuerza que en cada contexto histórico prevalecen para ampliar los contenidos y sujetos del discurso de los derechos humanos. De esta forma, destaca la condición flexible de los derechos humanos, así como su estado de construcción permanente, que permite la ampliación de sus sujetos, objetos y estrategias (Estévez, 2007).

Finalmente, los derechos humanos son performativos y construyen identidades. A través de la legitimidad que brinda la enunciación de sujetos en el discurso de derechos humanos, los propios sujetos se reconocen e identifican como tales. También la lucha política por la reivindicación ubica parámetros de ordenamiento moral para las sociedades, ordenando lo justo y lo injusto, donde la víctima surge como enunciación de lo injusto (Arias, 2015).

Volviendo al enfoque de derechos en las políticas públicas, es preciso diferenciarlo de los enfoques tradicionales fundamentados en las necesidades. El enfoque de derechos procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas por parte del Estado (Abramovich, 2004). Esto requiere por

parte de las personas un cambio de posición, de reconocimiento e interpretación de los procesos de injusticia, condición para establecer la categoría de víctima, pero no comprendida desde un lugar pasivo, sino a partir del reconocimiento de la injusticia, que ubica la dimensión activa y de lucha política (Arias, 2015, Barreto, 2014). Por ello, el reconocimiento de derechos es también el reconocimiento de un campo de poder para sus titulares y en ese sentido puede actuar como una forma de restablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente desiguales (Pautassi y Abramovich, 2009).

Giménez y Valente (2010) realizan una interesante diferenciación entre el enfoque de derechos humanos y el enfoque de necesidades, que es pertinente retomar en el caso de las políticas de envejecimiento y vejez. Mientras que el enfoque de derechos se basa en valores universales, siendo el Estado portador de obligaciones respecto a la garantía de estos derechos, las necesidades no son necesariamente universales, no tienen valor de obligación y no se puede demandar su cumplimiento por parte del Estado. El enfoque de derechos coloca en el centro a las personas, con una visión integral e intersectorial en las intervenciones. Por su parte, las necesidades se asocian con el “tener”, en un marco temporal acotado y no necesariamente sostenible en el tiempo. Este tipo de enfoques mantiene un abordaje sectorial con intervenciones verticales y fragmentadas. Sumado a esto, a diferencia de los derechos humanos, que son indivisibles dada su interdependencia, las necesidades se pueden priorizar y pueden ser alcanzadas por medio de metas o resultados. Contrariamente, los derechos humanos se pueden realizar si se atiende tanto a los resultados como a los procesos (Giménez y Valente, 2010).

En la actualidad ambos modelos conviven, porque tal como lo señala Althusser, 1970 en Barboza, 2011) los espacios de construcción ideológica son difíciles de cambiar pues su modificación requiere de una lucha específica en su propio ámbito, y de cambio en los distintos aparatos ideológicos del Estado. Los aparatos ideológicos del Estado se encargan de interiorizar la ideología dominante y lo logran a través de un doble juego, no meramente imperativo, que incluye al propio sujeto interpelado (Barboza, 2011).

La CEPAL (2006) indica que el enfoque de derechos busca impulsar un nuevo mecanismo de intervención estatal que contempla tres dimensiones: i) una dimensión ética basada en los principios plasmados en los derechos humanos de carácter vinculante; ii) una dimensión procesal, que consiste en mecanismos instituidos que facilitan el diálogo entre actores sociales y políticos y que permiten traducir los acuerdos logrados en instrumentos normativos y éstos en políticas, y iii) una dimensión

de contenidos relativos a la protección social, que oriente acciones concretas en los campos donde la población se sienta más desprotegida, como la salud, educación, la seguridad social, entre otros.

De todas formas los derechos humanos no dejan de ser un tipo de ideología (Moyn, 2012) que comprende una forma de concebir la emancipación y lucha política, entendiendo la ideología como las formas de aparecer de lo social que establecen los agentes sociales y que tiene una cierta función de ocultación para establecer una cohesión social (Villoro, 1985). Este aparecer social es clave, ya que pretende una apariencia de lo real estableciendo disputa de sentidos (Chauí, 2008). Para Honneth el riesgo de los derechos humanos es que se ubiquen solamente cómo reconocimiento de identidad cultural. Para el autor, los derechos humanos deben permitir la autorrealización y las personas ser reconocidas como sujetos de derechos, lo que implica el reconocimiento moral normativo para impedir el menosprecio, pero también la posibilidad de resolver elementos de redistribución y justicia social, ambas parte de lo mismo, dado que si no hay reconocimiento no hay redistribución. El ingreso de las personas mayores como sujeto de derechos debe implicar el reconocimiento de ciertos aspectos específicos como grupo de población, pero también debe ubicar un proceso de emancipación y lucha política por las formas de comprender a las personas viejas en el acontecer social.

Las personas mayores como sujetos sociales

Tal como hemos mencionado, los derechos humanos contemporáneos reconocen plenamente la identidad de los grupos históricamente excluidos como sujetos de derechos, lo que Güendel denomina «ciudadanías específicas». Según este autor (2002), este proceso ha abierto espacios institucionales que permiten a los sujetos sociales convertirse en sujetos de derecho, dando instrumentos para su exigibilidad y consecuente vigencia; por esta razón, los marcos jurídicos actuales se reconocen como instrumentos que pueden ser efectivos para revertir la desigualdad real.

En este marco, de ubicación de las personas mayores como sujeto de derechos humanos surge la interrogante de si estamos ante la producción de un nuevo sujeto social o si las personas mayores se ubican como sujeto histórico hegemónico.

El sujeto histórico hegemónico es pensado como un actor genérico, homogéneo y determinado objetivamente, que está llamado a construir una única realidad y desde una única subjetividad que se encarna en una clase u otro grupo social predeterminado política o ideológicamente (Torres y Torres, 2000). En el caso de las personas mayores, se las ha considerado históricamente como un

actor, masculino y cuyos intereses y necesidades derivan de su vínculo con el trabajo remunerado. Asimismo, junto con la visión deficitaria de la vejez, los problemas objeto de las políticas públicas hacia las personas mayores se han concentrado en los aspectos sanitarios y de seguridad social reproduciendo esta visión de sujeto histórico hegemónico.

Por su parte, la noción de sujeto social involucra diferentes instancias constitutivas y supone diversidad de universos simbólicos y, con ello, múltiples construcciones posibles de realidad (Torres y Torres, 2000). El sujeto social hace referencia a una colectividad donde se elabora una identidad y se organizan prácticas, mediante las cuales sus miembros pretenden defender sus intereses, y expresar sus voluntades al mismo tiempo que se constituyen en esas luchas (Sader, 1990).

El sujeto social es un actor, pero no el sentido de representar un papel dentro de una estructura social, sino un sujeto con capacidad de atribuirle sentido a su acción social. De esta manera, el sujeto social no es concebido como un estatus o un rol, sino como un proceso a través del cual se va conformando él mismo como movimiento. La experiencia que los sujetos sociales despliegan por medio de su práctica política para la transformación de la cultura, el sistema político y la política misma contribuye a su propia constitución como sujeto social (Torres y Torres, 2000).

A partir de los aportes de Zemelman, Chanquía (1994, en Torres y Torres, 2000) distingue entre subjetividad estructurada y subjetividad emergente o constituyente. La primera implica una apropiación subjetiva de la realidad dada, mientras que la segunda incorpora lo nuevo inédito, definiéndose contra la subjetividad estructurada. En ocasiones también se define fuera de ésta dado que ámbitos de la realidad silenciados con anterioridad, adquieren significación – es decir existencia para el sujeto - en el proceso de su constitución. Precisamente, es rechazando y/o resignificando representaciones de esa subjetividad estructural dada como se constituyen los sujetos; esto es, reformulando sus relaciones significativas con lo real. Siguiendo a Zemelman, Chanquía plantea que los grupos sociales por medio de prácticas materiales y simbólicas adquieren una subjetividad colectiva desde la cual realizan su propia construcción de la realidad a la vez que se constituyen como sujetos sociales. Aunque en un sujeto social se condensan las prácticas y relaciones sociales del entorno en que emerge, éste, desde su praxis, no solo reproduce lo dado sino que es capaz de producir nuevas prácticas y nuevas relaciones; es decir, puede construir realidad conforme sus intereses e intencionalidades. La categoría de sujeto social se asocia también con la mencionada categoría de víctima (Arias, 2015) ese sujeto que comprende de forma subversiva la injusticia social que vive, que puede encarnar el sufrimiento mediante lucha política (Barreto, 2014).

Entendemos que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece múltiples vejezes, con múltiples reconocimientos de sufrimiento y contribuye con esto a la construcción de las personas mayores como sujetos sociales, aspecto que será abordado en el siguiente apartado.

La Convención como instrumento que aporta a la comprensión de las personas mayores como sujetos de derecho

La literatura internacional que aborda los derechos humanos en contexto de envejecimiento reconoce las dificultades que se presentan para que la comunidad en general reconozca que las personas mayores tienen una especificidad que debe ser tomada en cuenta para que disfruten de la igualdad real. El reconocimiento de la especificidad de las personas mayores como titulares de derechos se ve obstaculizado por cuatro factores (Huenchuan, 2013): i. la irrupción reciente del colectivo de personas mayores como sujetos diferenciados, ii. el conflicto al que se ven sometidas las personas mayores para identificarse con un colectivo con rasgos que simbolizan marginación, enfermedad, soledad, etc. iii. la carencia de un modelo social de atención que favorezca su autonomía y iv. las reacciones adversas frente a los supuestos privilegios de los que ellas gozan en la sociedad. A continuación intentaremos desarrollar cada uno de estos cuatro puntos.

Respecto al primero, cabe mencionar que las personas mayores han sufrido de forma sistemática violaciones masivas de sus derechos humanos, ya que el reconocimiento que plantea el envejecimiento ha sido ignorado a partir de comprender a las personas viejas exclusivamente referidas a la categoría de persona adulta. Un mecanismo de reconocimiento de derechos humanos como la Convención permite ubicar una nueva interpretación en el marco de la protección de los estados a la novedad que presenta el envejecimiento como fenómeno poblacional a nivel mundial. También permite reforzar los instrumentos generales ya existentes (Nikken, 1994), y atender los problemas específicos que presenta la vejez reconociendo las necesidades concretas que presenta la vida de las personas mayores.

En el segundo punto se hace referencia a un elemento central, la representación social de la vejez a partir de connotaciones negativas, esto conlleva a una suerte de identidad devaluada que la mayoría

de las personas no quieren portar, con la que no se identifican. Esta no aceptación de las propias personas viejas de la vejez, juega un papel central en la capacidad política de lucha por el reconocimiento, ya que no se puede pelear por lo que no se quiere ser, siendo clave para la reivindicación en materia de derechos humanos la interpretación y valoración de una identidad y los aspectos sobre los que se plantea el reconocimiento. Hay pues un problema referido a la significación social de la vejez y el universo de sentido sobre las personas viejas que presenta aspectos negativos y no valorados socialmente (Berriel, Pica y Zunino, 2017) que también se articula al punto tres, ¿qué problemas abordan las políticas públicas referidas al envejecimiento y la vejez? Históricamente las políticas referidas a las personas mayores se han ubicado en campos disciplinares hegemónicos, interpretando la vejez desde un enfoque deficitario en ámbitos limitados de intervención como la salud y la seguridad social. Por ello instalar nuevas institucionalidades y agendas más amplias presenta en la actualidad un gran desafío, más aún como se menciona en el punto cuatro, cuando hay una interpretación de que las personas mayores ya reciben suficiente por parte del Estado y se las comprende como un grupo con privilegios dentro de la sociedad. Si bien las personas mayores no son un grupo de población homogéneo, y cómo tal no presentan un problema de desigualdad estructural como otros grupos de población, es importante comprender que la vejez por su carga negativa a nivel social se presenta como un factor en sí mismo de vulneración de derechos y, por otro lado las personas en situación de desigualdad y discriminación deben afrontar procesos de envejecimiento que afectan la dignidad y hasta la propia vida. La Convención permite ubicar estos aspectos de forma central, reconociendo los derechos que deben ser especialmente protegidos, pero también la presencia de grupos específicos de población que requieren mecanismos particulares para la protección y salvaguarda de sus derechos.

Según señala Hunt (2009, en CEPAL, 2017) para tener derechos, las personas deben ser percibidas como individuos diferentes unos de otros y ser capaces de formular juicios morales independientes. Por otra parte, deben formar parte de la comunidad política y ser competentes para establecer lazos de empatía con los demás. Estos atributos, exigidos para que la sociedad considere a las personas como sujetos de derecho resultan difíciles de cumplir en las personas mayores cuando se asimila el deterioro fisiológico a la falta de capacidad. Estos argumentos llevan a la afirmación de que la condición de vulnerabilidad asociada al envejecimiento, no deriva de la edad de las personas sino de las actitudes, percepciones sociales negativas u otros factores que originan barreras que se

expresan en la forma de discriminación, limitación o negación del ejercicio de sus derechos humanos.

Huenchuan (2013) menciona que el hecho de que las personas mayores sean percibidas como un grupo con especial vulnerabilidad no ha contribuido a que se las reconozca como titulares de derecho. De esta manera, se ha avanzado más en garantizar necesidades básicas en la seguridad social y la salud, y hay consensos respecto a la necesidad de eliminar el maltrato, pero se observa menos reconocimiento y avances en otras dimensiones asociadas a la participación, autonomía y empoderamiento.

Los avances en materia normativa internacional relativa a las personas mayores dan cuenta de los cambios en los paradigmas de abordaje de este grupo de población por lo que es posible identificar tres momentos clave. El primer momento ocurre en 1982, cuando se celebra la Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento donde se adopta el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Este instrumento, significa un gran avance dado que coloca a la vejez en la agenda internacional. Sin embargo, el abordaje de esta etapa de la vida es realizado bajo un enfoque deficitario y reduccionista. El segundo momento en el año 2002 cuando se celebra la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento donde se presenta la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. A partir de este instrumento, pierde fuerza el enfoque deficitario del envejecimiento y surge como eje la dignidad al envejecer. También cambia el rol que asume el Estado, siendo éste más activo y relevante en la protección de las personas mayores. Por último, el tercer momento ocurre con la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores el 15 de junio de 2015.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores implica un avance normativo sustantivo para la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Este instrumento presenta una oportunidad no sólo de ampliar los mecanismos de protección jurídica, sino de colocar a las personas mayores en una nueva categoría: la de sujeto de derecho humano. Al ubicar a las personas mayores como objeto y sujeto de discurso de los derechos humanos se inaugura una nueva forma de enunciación que tiene la potencia de producir nuevas categorías de comprensión respecto a la vejez, habilitando nuevas prácticas emancipadoras con el poder de reinterpretar el rol de las personas mayores en el espacio social, transformando su lugar legal, moral y político.

Entendemos que la Convención aporta en varios sentidos a la comprensión y a la construcción de las personas mayores como sujetos de derecho. En primer lugar, la Convención es un instrumento jurídicamente vinculante que genera una obligación jurídica para los Estados, a diferencia de una declaración que expresa objetivos conceptuales y políticos. Este instrumento supera el déficit de protección internacional de los derechos humanos que existía para las personas mayores y la dispersión normativa que dificultaban la exigibilidad por parte de los sujetos. La Convención representa un estándar de derechos consensuados para la región a partir del cual no es admisible retroceder.

En segundo lugar, la Convención extiende la ampliación institucional y de definición de políticas públicas, obligando a los Estados a dar prioridad a los temas de envejecimiento. Asimismo, obliga a realizar los ajustes legislativos, administrativos, judiciales y presupuestales necesarios para el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores. Por otra parte, como destaca la CEPAL (2017), este instrumento establece obligaciones positivas para los Estados, que van más allá del respeto y la protección de los derechos, exigiéndole que los garantice y promueva.

En tercer lugar, una contribución central de este instrumento es que especifica los derechos humanos de las personas mayores incorporándolos al derecho internacional. La CEPAL (2017) ha agrupado los derechos establecidos en la Convención en tres grupos. Los derechos *emergentes* son nuevos derechos o derechos parcialmente recogidos en la normativa internacional y nacional existente. Entre ellos se encuentran el derecho a la vida y dignidad en la vejez, el derecho a la independencia y autonomía y el derecho a los cuidados de largo plazo.

Los derechos *vigentes* son aquellos ya contemplados en las normas internacionales, pero que requieren cambios para adaptarlos a las necesidades específicas de un colectivo, ya sea por medio de nuevas interpretaciones o mediante la ampliación de su contenido. Dentro de las nuevas interpretaciones se encuentra la igualdad y la no discriminación, el consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y la seguridad y la vida sin violencia. En el subgrupo de ampliación de contenidos se ubican, en general, los derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos *extendidos* están dirigidos específicamente a colectivos que hasta entonces no habían disfrutado de ellos, por omisión o discriminación. Aquí se ubican el derecho a la accesibilidad y movilidad de las personas y el relacionado con las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

En cuarto lugar, la Convención es un instrumento que ubica el derecho a la continuidad de la existencia como un aspecto central y prioritario en la responsabilidad de los estados. La vejez debe ser interpretada como un derecho, el derecho a la continuidad de la existencia. Si bien en el marco de los derechos humanos no hay derechos más importantes que otros, sino que se articulan de forma interdependiente, y si un derecho está afectado la protección de otros derechos también lo estará, el derecho a la vida se presenta como uno fundamental, por ende el derecho a la continuidad de la vida debe ser interpretado también de forma sustantiva. La vejez representa eso, una persona que ha sorteado múltiples eventos en el curso de su vida para hacer posible la continuidad de su existencia. En todos los casos esta continuidad de la existencia está en relación con las posibilidades sociales, económicas, culturales y políticas donde se desarrolla la vida de las personas.

Finalmente, entendemos que la Convención contribuye a la construcción de las personas mayores como sujetos de derechos humanos a partir de la fijación de un significado concreto al significante de lo "humano". Siguiendo los aportes de Douzinas (1996, en Estévez 2007) el "humano" de los derechos humanos es un "recipiente vacío", un "significante vacío", un elemento discursivo que está a la espera de que le asignen características, así como un tiempo y un lugar. Así, un derecho se reconoce si fija un significado a un significante flotante. Los derechos humanos por tanto se especifican en diferentes tipos de sujetos, y eso tiene lugar en diversas batallas políticas, ideológicas e institucionales. Por todo lo expuesto anteriormente, entendemos que la Convención contribuye a llenar ese vacío, a especificarlo, fijando un significado a esa identidad humana indiferenciada del discurso de derechos humanos, y por tanto reforzando la construcción de las personas mayores como sujetos de estos derechos.

Bibliografía

Abramovich, V. & Pautassi, L. (2009), "El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales". La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos. Buenos Aires, p.270-340 ES.

Abramovich, V. (2004), "Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo de América Latina". Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina.

Arias, A. (2015), "Teoría crítica del reconocimiento y derechos humanos contemporáneos". En: Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos. Número 25. Año 10.

Barboza, D. (2011), "La construcción de los sujetos sociales: entre Hegel y Althusser". Universidad Complutense de Madrid.

Barreto, J. (2014), "Derechos humanos y emociones desde una perspectiva de los colonizados: Antropofagia, Surrealismo Legal y Estudios Subalternos". Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad, 6 (16), 24-35

Berriel, F. & Pica, C. & Zunino, N. (2017), "Construcción social de la vejez en Uruguay a partir de documentos de política pública". Psicoperspectvas. Vol. 16. Número 3.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2006), "La protección social de cara al futuro. Acceso, financiamiento y solidaridad", Santiago de Chile.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2017) "Derechos de las personas mayores: retos para la interdependencia y autonomía", (LC/CRE.4/3), Santiago de Chile.

Chauí, M. (2008), "Cultura y democracia". En publicación: Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano no. 5. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Publicado por Le Monde Diplomatique, España. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/secret/cuadernos/es/cha.pdf>

Dabove, I. (2016), "Derechos humanos de las personas mayores en la nueva Convención americana y sus implicancias bioéticas". Revista Latinoamericana de Bioética, 16, 38-59. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.18359/r/bi.1440>

Estévez, A. (2007), "Hacia una conceptualización sociopolítica y latinoamericana de los derechos humanos". XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara.

Estévez, A. (2010), "Los derechos humanos en la sociología política contemporánea: la primacía de los sujetos sociales" Universidad Autónoma de México.

Giménez, C. & Valente X. (2010) "El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas para un debate en ciernes". Cuadernos del CENDES, vol. 27, núm. 74, mayo-agosto, 2010, Universidad Central de Venezuela Caracas, Venezuela.

Güendel, L. (2002), "Políticas públicas y derechos humanos", Revista de Ciencias Sociales, vol. III, nº 97, San José, Costa Rica, pp. 105-125.

Güendel, L. (2003), "Por una gerencia social con enfoque de derechos", Sitio web del Instituto Internacional de Gobernabilidad de Cataluña.

Honneth, A. (2007) "Reificación: un estudio en la teoría del reconocimiento". Argentina. Buenos Aires. Katz

Huenchuan, S. (2013), "Los derechos de las personas mayores. Aspectos teórico-conceptuales sobre los derechos humanos de las personas mayores". Materiales avanzados de estudio y aprendizaje, CEPAL.

Jiménez, B. & William, G. (2007), "El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas", Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas, vol. 7, núm. 12, enero-junio, Universidad Sergio Arboleda Bogotá, Colombia

Moyn, S. (2015), "La última utopía. Los Derechos humanos en la historia". Bogotá. Colombia. Pontificia Universidad Javeriana.

Naciones Unidas (1995), "Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad", Observación general N° 6 (E/C.12/1995/16/Rev.1), Ginebra, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Nikken, P. (1994), "El concepto de los derechos humanos". En: R. Cerdas Cruz & R. Nieto Loaiza (eds.). Estudios básicos de derechos humanos I (pp. 15-37). San José: Prometeo.

OACDH (Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), (2004), "Los derechos humanos y la reducción de la pobreza. Un marco conceptual", (HR/PUB/04/1), Nueva York, Naciones Unidas.

Sader, E. (1990), "La emergencia de nuevos sujetos sociales", Revista Acta Sociológica. Vol.3 núm 2.

Torres, A. & Torres, J. (2000), "Subjetividad y sujetos sociales en la obra de Hugo Zemelman". En: Folios, N°12. Facultad de Humanidades. Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá.

Villoro, L. (1985), "El concepto de Ideología y otros ensayos". México, Fondo de Cultura Económica.